Consejería de
Medio Ambiente y Rural y Política Rural y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

JUNTA DE EXTREMADURA

Resolución de 23 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada de la instalación de gestión de residuos de SUMINISTROS Y RECICLAJES SL, en Zafra

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de agosto de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de una instalación de gestión de residuos promovido por SUMINISTROS Y RECICLAJES SL en Zafra, con CIF B 14301063.

2. Mediante Resolución de 16 de junio de 2017 de la DGMA, se otorgó AAU a SUMINISTROS Y RECICLAJES SL para la instalación de gestión de residuos, en Zafra. Esta AAU se publicó en el DOE número 139 de 20 de julio de 2017.

3. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 14 de noviembre de 2017, SUMINISTROS Y RECICLAJES SL solicitó modificación no sustancial de la AAU de la instalación de gestión de residuos de Zafra. La modificación no sustancial que solicita SUMINISTROS Y RECICLAJES SL consiste básicamente en anulación de la arqueta ciega recogida en la AAU, la obligatoriedad de una arqueta de toma de muestra de esta agua y en la incorporación de nuevos residuos a gestionar (envases compuestos con LER 15 01 05 y envases mezclados con LER 15 01 06).

4. La documentación técnica aportada por SUMINISTROS Y RECICLAJES SL recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Entre los argumentos esgrimidos, destacar que no se genera un incremento del tamaño de la instalación, ni de la utilización de recursos naturales, ni de emisiones o residuos al medio ambiente.

5. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 27 de noviembre de 2017 a SUMINISTROS Y RECICLAJES SL con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

SEGUNDO.- Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismo, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

CUARTO. El artículo 20 de la Ley 16/2015 regulan el procedimiento que ha de cursarse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE

Autorizar parcialmente la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Unificada a SUMINISTROS Y RECICLAJES SL de la instalación de gestión de residuos promovido por SUMINISTROS Y RECICLAJES SL en Zafra, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir en todo momento con el condicionado de la resolución de Autorización Ambiental Unificada de 16 de junio de 2017 y el condicionado fijado a continuación, así como el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

I. Se autoriza las siguientes actuaciones:

1. Modificar el punto 1 del apartado b) que dice: *"Los residuos que se generarán por el Centro Gestor de residuos metálicos son los siguientes"*, para que en su lugar ponga lo siguiente: *"Los residuos que se generarán por el Centro Gestor de residuos son los siguientes"*.

II. Se corrige la siguiente errata de la AAU:

1. El código LER 12 12 08 relativo a tejidos, que aparece en la tabla del punto 1 del apartado a) de la AAU, se sustituye por el código LER 19 12 08 relativo a materiales textiles.

III. Se desestiman las siguientes actuaciones:

1. En relación a la solicitud de anulación de la canaleta como de la arqueta ciega, mediante la retirada de la canaleta y de la tapa de acero de la arqueta, para rellenar la zanja y el hueco existente mediante hormigón, se le indica que:

- SUMINISTROS Y RECICLAJES SL debe disponer de una arqueta impermeable y estanca de 1 m^3 de recogida de posibles derrames de residuos del área de almacenamiento de hierro, acero y virutas a granel, tal y como está descrita en el anexo I de la AAU y en la documentación técnica contenida en la solicitud de AAU. Además, debe dar cumplimiento al punto 2 del apartado d) de la AAU, que establece la obligatoriedad de instalar una red de saneamiento de aguas hidrocarburadas separada de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.

  La obligatoriedad de la instalaciones de estos equipos radica en el criterio técnico de la DGMA relativo a la gestión de chatarras: "*En la zona de recepción, descarga y clasificación de chatarra, como puede considerarse los residuos en cuestión (hierro, acero y virutas a granel), debe estar dotada de pavimento impermeable (hormigón) con sistemas de recogida de derrames, conectados*

con arqueta separadora de grasas, con objeto de evitar una posible contaminación del suelo por derrames accidentales de residuos peligrosos que puedan encontrarse mezclados con la chatarra. Además, a la salida de las instalaciones se construirá una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible para el control del vertido. A su vez, se dispondrá de la correspondiente autorización de vertido: municipal, si el destino de las aguas es la red municipal de saneamiento, o del organismo de cuenca correspondiente, si el destino es el dominio público hidráulico".

En el caso de SUMINISTROS Y RECICLAJES SL, dado que no se ha habilitado una zona de recepción, descarga y clasificación específica de estos metales, se ha considerado válida la propuesta presentada por SUMINISTROS Y RECICLAJES SL de instalar arqueta impermeable y estanca de 1 m^3 de recogida de posibles derrames de residuos del área de almacenamiento de hierro, acero y virutas a granel, a través de una canaleta, que recepciones posibles lixiviados junto con otros compuestos presentes en los residuos almacenados.

2. En relación a la solicitud de SUMINISTROS Y RECICLAJES SL en la que alegando que en el proyecto presentado junto con la solicitud de AAU se solicitó incluir en la lista de residuos admisibles en las instalaciones, los códigos LER 15 01 05 y 15 01 06, relativos a envases compuestos y envases mezclados, respectivamente, dado que no aparecen en el punto 1 de la AAU, considerando SUMINISTROS Y RECICLAJES SL que pudiera deberse a una errata, se le informa que no se ha autorizado la gestión de estos residuos por no quedar suficientemente justificada la ubicación destinada a su almacenamiento dentro de las instalaciones.

3. La petición de no instalar una red de saneamiento de aguas hidrocarburadas ni de arqueta de toma de muestra, queda contemplada en el punto II.1 de esta resolución, dado que se hace necesaria la instalación de esta red (canaleta) hasta una arqueta de toma de muestra (que puede ser considerada la propia arqueta ciega instalada).

4. Con respecto a la solicitud de incluir como plano del centro de gestión de residuos la documentación gráfica aportada a fecha de 15 de junio de 2015, así como no considerar adecuado el que aporta la modificación no sustancial aportada, se comunica que se optó por incluir en la AAU de 16 de junio de 2017 el plano en cuestión, porque la última documentación remitida (la aportada a fecha de 15 de junio de 2015) no incluía planimetría alguna de la red de saneamiento del centro gestor de residuos, habiéndose considerado estos planos más adecuados. No obstante, sería conveniente que SUMINISTROS Y RECICLAJES SL aporta nuevo plano donde se aprecie correctamente la red de saneamiento junto con la superficie ocupada por cada unos de los residuos gestionados con su correspondiente código LER.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida 23 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Pedro Muñoz Barco